

Copia Substancial de las Enmiendas Propuestas para la Carta

SECCIÓN 3.01 NÚMERO, SELECCIÓN Y PERÍODO

El cuerpo legislativo y de gobierno de la Ciudad consistirá de un Alcalde y siete (7) miembros del Concejo y serán conocidos como el “Concejo de la Ciudad de Lake Worth”.

- a. El Alcalde será elegido en general por el número más alto de votos de electors capacitados para votar que estén votando en la elección.
- b. Los siete (7) miembros del Concejo serán elegidos a lugares individuales, designados por número, de la Ciudad en general y cada uno será elegido por el número más alto de votos de los electors capacitados para votar que estén votando en la elección.
- c. El Alcalde y cada miembro del Concejo ocupa su cargo por un período de dos (2) años y hasta que su sucesor sea debidamente elegido y apto.
- d. En cada año de número impar, el Alcalde y miembros del Concejo de la Ciudad para los Puestos 2, 4 y 6 serán elegidos. En cada año de número par, los miembros del Concejo de la Ciudad para los Puestos 1, 3, 5, y 7 serán elegidos.

SECCIÓN 3.02 APTITUDES

Cada uno de los siete (7) miembros del Concejo y el Alcalde deberán reunir los siguientes requisitos: (1) Ser un votante registrado de la Ciudad; (2) Haber residido en la Ciudad por lo menos doce (12) meses antes de la elección en la cual ellos son candidatos; (3) Continuar residencia en la Ciudad durante el período del cargo; (4) No ocupar más de un cargo público electivo; (5) No ocupar un cargo de la Ciudad por nombramiento excluyendo juntas, comités, y comisiones; (6) Tener por lo menos 21 años de edad; (7) No habersele determinado mentalmente incompetente por una sentencia final de la corte; y (8) No haber sido declarado culpable, ya sea final para fines de apelación o no, de un delito mayor del cual la persona no haya sido perdonada o de lo contrario exonerada de las incapacidades resultantes. Un miembro del Concejo que deje de poseer cualquiera de los requisitos especificados en esta sección o cualquier otra sección de esta Carta, o sea hallado culpable de un delito mayor durante el desempeño de su cargo, inmediatamente perderá el cargo que el miembro ocupa.

SECCIÓN 3.03 ELEGIBILIDAD

Ni el Alcalde ni cualquier miembro del Concejo ocupará cualquier otro cargo público de emolumento.

SECCIÓN 3.06 VACANTES

En el caso ocurra una vacante en el Concejo o en el cargo de Alcalde, el Concejo puede convocar una elección especial a celebrarse según la ley estatal o por voto de tres cuartos de los miembros que quedan, nombrar una persona apta para ocupar la vacante. En el caso exista más de una vacante, el Concejo convocará una elección especial a celebrarse según la ley estatal, a menos que se requiera un nombramiento para lograr un quórum.

SECCIÓN 3.09 ALCALDE TEMPORAL

El Alcalde Temporal será elegido cada año por el Concejo luego de la elección regular del Concejo de entre los miembros del Concejo y el Alcalde Temporal desempeñará todas las funciones del Alcalde en caso de la ausencia o incapacidad del Alcalde.

SECCIÓN 3.10 EL ALCALDE

El Alcalde presidirá en todas las sesiones del Concejo y puede participar en la discusión de todos los asuntos presentados al Concejo. El Alcalde no tendrá derecho a votar como miembro de éste, en asuntos Legislativos u otros asuntos, excepto en casos de un empate, cuando él tendrá el derecho de dar el voto decisivo.

SECCIÓN 3.11 AUSENTISMO

Un miembro del Concejo perderá su cargo si (1) el miembro deja de asistir a tres (3) reuniones regulares a menos que la ausencia sea causada por enfermedad o por enfermedad de un miembro de su familia; o (2) deja de mantener un record de asistencia de setenta y cinco por ciento (75%), a menos que una ausencia sea causada por enfermedad o por enfermedad de un miembro de su familia, por cada año elegido, incluyendo todas sesiones presupuestales y especiales programadas. Al perderse un cargo como aquí se estipula, el Concejo debe declarar una vacante en su siguiente sesión regular y llenará la vacante como se ha determinado en esta Carta.

SECCIÓN 4.03 LA BALOTA OFICIAL

Los nombres de todos los candidatos para los cargos, excepto los de aquellos que pueden haber desistido, fallecido o se hayan hecho inelegibles, serán imprimidos en las balotas oficiales sin designaciones de partido en el orden determinado por sorteo a la suerte conducido por el Secretario de la Ciudad según la Ley Estatal. A cada candidato se le notificará la hora y lugar del sorteo.

SECCIÓN 4.05 CONDUCCIÓN Y ESCRUTINIO DE LAS ELECCIONES

Los jueces de elecciones y otros funcionarios de elecciones necesarios para conducir tales elecciones conducirán las elecciones, determinarán, registrarán y reportarán los resultados según lo dispuesto por las leyes de elecciones generales de Texas. El Concejo de la Ciudad se reunirá en una sesión abierta para examinar y oficialmente declarar los resultados de la elección en cuanto a los candidatos y preguntas, y emitirá certificados de elección a los candidatos elegidos según lo dispuesto por la ley Estatal.

SECCIÓN 4.06 JURAMENTO DE CARGO

Todo funcionario de la Ciudad, ya sea elegido o nombrado, antes de comenzar las funciones del cargo como funcionario, prestará el juramento de cargo prescrito por la Constitución de Texas.

SECCIÓN 5.03 AUDITORÍA ANUAL

El Concejo de la Ciudad conducirá una auditoría anual independiente de todas las cuentas y otros documentos financieros de la Ciudad según lo prescrito por la Ley Estatal. El personal de la firma conduciendo la intervención de cuentas no ocupará cargo público alguno en la Ciudad, ni tampoco tendrá interés personal, directo o indirecto, en los asuntos fiscales del gobierno de la Ciudad o de cualquiera de sus cargos. Luego de completar la auditoría de la Ciudad, el auditor preparará un reporte y presentará el reporte al Concejo de la Ciudad, dentro del marco de tiempo requerido por la ley estatal. La Ciudad proporcionará copias del reporte de auditoría al público, cuando sean solicitadas, al costo cobrado a aquellos tratando de obtener copias de documentos bajo el Acta de Información Pública de Texas.

SECCIÓN 6.02 PETICIÓN DE REVOCACIÓN

Antes que el asunto de revocación de tal funcionario sea presentado a los electores de la Ciudad que están capacitados para votar, una petición exigiendo que tales asuntos sean así sometidos será primero presentada a la persona desempeñando los deberes de

Secretario de la Ciudad; teniendo que ser firmada dicha petición por los electores de la Ciudad que están capacitados para votar en un número igual a por lo menos 25% del número de votos emitidos en la última elección municipal regular de la Ciudad, pero en ningún caso menos de 250 de tales peticionarios. Cada firmante de tal petición de revocación personalmente firmará su nombre en ella con tinta o lapiz indelible, y escribirá después de su nombre el lugar de su residencia, brindando el nombre de la calle y número, o lugar de residencia, y también escribirá a continuación el día, mes y año en que su firma fue añadida. Los peticionarios designarán una persona como contacto para comunicaciones con la Ciudad y para recibir todas las notificaciones.

SECCIÓN 6.03 FORMA DE EFECTUAR LA PETICIÓN DE REVOCACIÓN

La petición de revocación arriba citada deberá ser dirigida al Concejo de la Ciudad de la Ciudad de Lake Worth, deberá clara y específicamente indicar la causa o causas en las que tal petición está basada y si se opina que tal causa o causas constituyen incompetencia, mala conducta o malversación en el cargo, y deberá manifestar específicamente cada causa con tal certeza a fin de brindar al funcionario, a quien se intenta destituir, notificación de los asuntos y cosas de los que se le acusa. La firma será verificada bajo juramento en la siguiente forma:

“ESTADO DE TEXAS)
CONDADO DE TARRANT)

Yo, _____, siendo primero debidamente juramentado, bajo juramento declaro y digo que yo soy uno de los firmantes de la petición arriba citada; y que las declaraciones en ese respecto son verdaderas, y que cada firma que aparece en ella fue efectuada ante mi presencia en el día y fecha en que se entiende fueron efectuadas, y yo solemnemente juro que la misma es la firma legítima de la persona cuyo nombre se entiende es.

Firma _____

Dirección Postal:

Declarado y suscrito bajo juramento ante mi este _____ día de _____
de _____ .

Notario Público en y para el
Condado de Tarrant, Texas

SECCIÓN 6.04 PAPELES VARIOS QUE DAN FORMA LEGAL A LA PETICIÓN

La petición puede consistir de una o más copias, o listas de subscripción, circuladas separadamente, y la firma a eso puede estar en el papel o papeles que contienen la forma de petición, o en otros papeles anexos a eso. Las verificaciones estipuladas en la próxima sección de este artículo pueden ser efectuadas por uno o más peticionarios, y las varias partes o copias de la petición pueden ser presentadas separadamente y por diferentes personas; pero ninguna firma para tal petición permanecerá en vigencia o será contada de haber sido colocada sobre esa más de cuarenta y cinco (45) días antes de la presentación de tal petición o peticiones a la persona desempeñando los deberes de Secretario de la Ciudad. Todos los papeles que comprenden una petición de revocación serán presentados a la persona desempeñando los deberes de Secretario de la Ciudad el mismo día, y dicho Secretario notificará inmediatamente, por escrito, al funcionario a quien se intenta destituir, enviándole por correo certificado tal notificación a la dirección postal del funcionario.

SECCIÓN 6.05 PROCEDIMIENTO LUEGO DE PRESENTAR LA PETICIÓN DE REVOCACIÓN

(a) Revisión por el Secretario de la Ciudad. Al presentarse una petición, el Secretario de la Ciudad revisará la petición para determinar la existencia del número necesario de firmas de electores capacitados para votar y para determinar si la forma de la petición cumple con las disposiciones de esta Carta y de la ley Estatal. El Secretario de la Ciudad también revisará la petición para determinar la legitimidad de las firmas.

(b) Dentro de diez (10) días hábiles de haberse presentado la petición, el Secretario de la Ciudad completará un certificado respecto a su suficiencia, especificando, si es insuficiente, los detalles en que es defectuosa y enviará con prontitud una copia del certificado a la persona de contacto de los peticionarios por correo certificado como fue indicado en el juramento para la petición.

(c) Si una petición es certificada como suficiente y en cumplimiento con los términos de esta Carta y la ley Estatal, el Secretario de la Ciudad inmediatamente notifica al miembro del Concejo cuya destitución se intenta y le entregará al miembro del Concejo una copia de la petición.

SECCIÓN 6.06 PRESENTACIÓN DE LA PETICIÓN AL CONCEJO DE LA CIUDAD

Dentro de cinco (5) días hábiles después de certificarse la petición como suficiente, la persona que desempeña los deberes de Secretario de la Ciudad presentará tal petición al Concejo de la Ciudad de Lake Worth en una sesión especial convocada para tal propósito.

SECCIÓN 6.07 SESIÓN ABIERTA A CELEBRARSE

El funcionario cuya destitución se intenta obtener puede, dentro de cinco (5) días hábiles después que tal petición de revocación haya sido presentada al Concejo de la Ciudad, solicitar una oportunidad de presentarse ante el Concejo de la Ciudad en una sesión a celebrarse según el Acta de Sesiones Abiertas de Texas o ley de sucesores, a fin de presentar hechos pertinentes a los cargos especificados en la petición de revocación. En este caso, el Concejo de la Ciudad celebrará dicha sesión en no menos de cinco (5) días hábiles ni más de quince (15) días hábiles después de recibir la solicitud para una sesión abierta.

SECCIÓN 6.08 CONVOCACIÓN DE UNA ELECCIÓN

Si el funcionario cuya destitución se intenta obtener no renuncia dentro de siete (7) días hábiles después que la petición certificada es presentada al Concejo o la fecha de la sesión abierta, cualquiera que ocurra primero, el Concejo de la Ciudad, en su siguiente sesión regular o en una sesión especialmente convocada, ordenará una elección de revocación a celebrarse en la primera fecha de elección uniforme que se lleve a cabo el o después del 35to. día después de la fecha en que la elección es ordenada.

SECCIÓN 6.10 RESULTADO DE LA ELECCIÓN DE REVOCACIÓN

Si una mayoría de los votos emitidos en una elección de revocación es en contra de la persona nombrada en la balota, el funcionario continuará en su cargo por el resto de su período no terminado, sujeto a la revocación como antes. Si una mayoría de los votos emitidos en tal elección es en favor de la revocación de la persona nombrada en la balota, al funcionario se le considerará, sin importar cualquier defecto técnico en la petición de revocación, destituido de su cargo y la vacante será llenada como se llenan las vacantes en el Concejo de la Ciudad.

SECCIÓN 6.11 REVOCACIÓN, RESTRICCIÓN SOBRE ÉSTO

No se presentará ninguna petición de revocación en contra de ningún funcionario de la Ciudad de Lake Worth dentro de seis (6) meses después de la elección del funcionario ni dentro de seis (6) meses después de una elección para la revocación de tal funcionario.

SECCIÓN 6.12 INACCIÓN POR PARTE DEL CONCEJO DE LA CIUDAD

En caso todos los requisitos de esta Carta hayan sido satisfechos y el Concejo de la Ciudad dejara de o rehusara recibir la petición de revocación, u ordenar tal elección de revocación, o cumplir con cualesquiera otros deberes impuestos a dicho Concejo de la Ciudad por las estipulaciones de esta Carta respecto a tal revocación, entonces el Juez de Condado del Condado de Tarrant, Texas, cumplirá con cualesquiera de los deberes que aquí se estipula para ser cumplidos por la persona desempeñando los deberes de Secretario de la Ciudad o por el Concejo de la Ciudad.

SECCIÓN 7.05 DERECHO DE REGULACIÓN

(A) Todas las concesiones, renovaciones, extensiones, o enmiendas de servicios públicos u otras franquicias, ya sea que esté estipulado en la ordenanza o no, estarán sujetas al derecho de la Ciudad:

(1) De rescindir la misma ordenanza en cualquier momento por el dejar de empezar construcción u operación dentro del tiempo prescrito o en otras circunstancias por incumplimiento de las condiciones de la franquicia, tal poder a ser ejercido únicamente después de dar notificación y audiencia debidas.

(2) De requerir una extensión adecuada y razonable de planta y servicio, y el mantenimiento de la planta y artefactos al nivel necesario para que rindan la calidad más alta razonable de servicio público al público.

(3) De establecer niveles de servicio razonables y productos de calidad y prevenir discriminación en servicio o tasas.

(4) De imponer tales regulaciones y restricciones razonables que puedan ser consideradas deseables y conducentes a la seguridad, bienestar, y comodidad del público.

(B) Esté o no mencionado en la ordenanza de la franquicia, la persona que tenga la franquicia restaurará por sus propia expensas, toda propiedad pública o privada hasta que quede en condición tan buena o mejor que antes de haber sido deteriorada por

construcción, reparación, o remoción. El poseedor de la franquicia, al operar y rellenar todas las aberturas en el suelo, re-aparejará el pavimento y realizará todo el trabajo necesario para completar la restauración de calles, veredas o terrenos a una condición tan buena o mejor que cuando mostraban deterioro.

ARTICULO VIII ADMINISTRACIÓN

SECCIÓN 8.01 ADMINISTRADOR DE LA CIUDAD

(a) El Concejo de la Ciudad nombrará un Administrador de la Ciudad, quien será el funcionario administrativo en jefe de la Ciudad. El Administrador de la Ciudad será responsable ante el Concejo de la Ciudad por la administración propia de todos los asuntos de la Ciudad y desempeñará otros deberes tales que el Concejo de la Ciudad le asigne, así como aquellos estipulados en otra parte de esta Carta. El Administrador de la Ciudad puede designar un Subadministrador para actuar en nombre del Administrador de la Ciudad.

(b) El Administrador de la Ciudad será el funcionario administrativo en jefe y jefe de la rama administrativa de la Ciudad. El Administrador de la Ciudad será responsable ante el Concejo por la administración propia de todos los asuntos de la Ciudad y hacia tal fin tendrá el poder de y se le requerirá:

(1) En cooperación con el Abogado de la Ciudad, ver que todas las leyes Estatales y ordenanzas de la Ciudad sean cumplidas efectivamente.

(2) Nombrar, suspender y/o destituir todos o cualquiera de los jefes de departamentos y todos los funcionarios subalternos y empleados de la Ciudad.

(3) Ejercer control sobre todos los departamentos y subdivisiones de ellos creados por esta Carta, o que puedan en el futuro ser creados por el Concejo, excepto lo dispuesto más adelante.

(4) Ver que todos los términos y condiciones impuestos a favor de la Ciudad o sus habitantes en cualquier franquicia de empresa de servicio público sean fielmente observados y cumplidos, y al enterarse de cualquier violación de éstos hacérselo presente al Abogado de la Ciudad, cuyo deber será el de tomar pasos tales que puedan ser necesarios para que los mismos sean cumplidos.

(5) Asistir a todas las sesiones del Concejo excepto cuando es dispensado por el Concejo.

(6) Preparar una propuesta presupuestaria anualmente y presentarla al Concejo cada año y ser responsable de la administración de la misma luego de su adopción.

(7) Administrar el presupuesto de la Ciudad.

(8) Preparar y presentar al Concejo al fin del año fiscal un informe complete sobre las finanzas y actividades administrativas de la Ciudad del año que precede.

(9) Mantener al Concejo informado de la condición financiera y de las necesidades futuras de la Ciudad y hacer recomendaciones tales que al Administrador de la Ciudad le puedan parecer aconsejables.

(10) Preparar reglas de personal sujetas a la aprobación del Concejo.

(11) Ejecutar contratos, escrituras de propiedad, cesiones, y otros documentos legales aprobados por el Concejo.

(12) Desempeñar otros deberes tales que puedan ser prescritos por esta Carta o que al Administrador de la Ciudad se le requiera por parte del Concejo.

SECCIÓN 8.03 ABOGADO DE LA CIUDAD

El Concejo de la Ciudad nombrará un Abogado competente y debidamente licenciado que esté ejerciendo la profesión de abogado en el Condado de Tarrant, Texas, quien sera el Abogado de la Ciudad. El Abogado de la Ciudad recibirá por sus servicios compensación tal que puede ser fijada con el Concejo de la Ciudad y ocupará su cargo de Abogado de la Ciudad a voluntad del Concejo de la Ciudad. El Abogado de la Ciudad, u otros abogados tales seleccionados por el Abogado de la Ciudad con la aprobación del Concejo de la Ciudad, representará a la Ciudad en todo litigio y otros asuntos legales en que la Ciudad esté implicada. El Abogado de la Ciudad sera el consultor jurídico, y abogado y Asesor Legal, de la Ciudad y todos los departamentos de ésta.

SECCIÓN 8.06 JUEZ DE LA CORTE MUNICIPAL

El juez de la corte municipal será nombrado por el Concejo de la Ciudad por un período de dos años. El juez será un residente de este estado, un ciudadano de los Estados Unidos, y un abogado acreditado licenciado para ejercer su profesión en el Estado de Texas, con dos o más años de experiencia en el ejercicio de abogacía en este Estado. El

Concejo fijará la compensación para el juez de acuerdo con la ley Estatal y tal compensación nunca estará basada en las multas impuestas o cobradas. La destitución del juez será a la discreción del Concejo por mayoría de votos del Concejo de la Ciudad tomada luego de la oportunidad de una audiencia pública.

SECCIÓN 8.08 ESCRIBANO/COORDINADOR DE LA CORTE MUNICIPAL

Habrà un Coordinador de la Corte Municipal nombrado por el Administrador de la Ciudad. El Coordinador de la Corte Municipal, y delegados tales que el coordinador pueda nombrar, actuará de Escribano Municipal y tendrá el poder de administrar juramentos y declaraciones juradas, hacer certificados, poner el sello de la corte y generalmente hacer y desempeñar cualquier y todo acto usual y necesario desempeñado por escribanos y delegados de las cortes municipales.

SECCIÓN 9.02 INDEMNIZACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS

El Concejo puede por ordenanza apropiada, encargarse de la indemnización y defensa de los funcionarios y empleados de la Ciudad, incluyendo miembros del Concejo, o cualquier junta, comisión, o comité, incluyendo voluntarios, en contra de cualquier pérdida, costo, o gasto, incluyendo costos judiciales y honorarios de los abogados, hasta el punto permitido por la ley, que surjan de cualquier reclamación, acción judicial, o fallo, o arreglo de allí, como resultado de cualquier supuesto acto u omisión negligente por parte del funcionario, empleado, miembro, o voluntario durante el desempeño de sus deberes y dentro de la esfera de actividad de su cargo, empleo, afiliación, o posición voluntaria asignada con la Ciudad, o en cualquier otro caso donde a la Ciudad se le ordene o autorice hacerlo por ley, siempre y cuando, sin embargo, tal indemnización no sea suministrada por cualquier acto que surja de la violación intencional o a sabiendas de cualquier estatuto penal u ordenanza que surja de cualquier conducta que se haya determinado ser por sentencia definitiva un acto de fraude o haber sido tomada con la intención de engañar o defraudar, o para asuntos personales o privados de tal funcionario, empleado, miembro o voluntario, o por la negligencia grave o mala conducta oficial, o acto premeditado o ilegal u omisión por parte de tal funcionario, empleado, miembro o voluntario.

SECCIÓN 9.08 ESTIPULACIÓN ESPECIAL QUE AMPARA ACCIÓN JUDICIAL POR DAÑOS Y PERJUICIOS

Antes que la Ciudad esté sujeta a reclamaciones o acción judicial por lesión corporal o daño a propiedad, la persona que está lesionada o cuya propiedad esté dañada, o alguien en su nombre, dará al Administrador de la Ciudad, o la persona que el Administrador de la Ciudad designe, notificación por escrito debidamente verificada dentro de treinta (30)

días después que haya ocurrido la lesión alegada o el daño sufrido, y exponiendo la magnitud de la lesión o daño de la manera más exacta posible, y brindando los nombres y direcciones de todos los testigos y en cuyos testimonios tal persona dependerá para establecer la lesión o daño. No acción judicial será establecida en contra de la Ciudad por lesión corporal o daño a propiedad antes del vencimiento de sesenta (60) días después que la notificación arriba descrita haya sido presentada al Administrador de la Ciudad o a la persona que el Administrador de la Ciudad haya designado.

SECCIÓN 9.09 CUANDO LA LEY GENERAL ES APLICABLE

Las leyes generales del Estado de Texas y ordenanzas del Concejo proporcionarán la autoridad para el poder y desempeño de éste y controlarán todo asunto hasta el punto amparado específica y completamente por esta Carta. En el caso exista un conflicto entre la Carta de la Ciudad y la Ley Estatal, las estipulaciones de la Ley Estatal la reemplaza excepto cuando haya un plazo de tiempo y/o guía más restrictivo.